



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2016-CA, DERIVADO DE LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2016, POR APLICACIÓN DE NORMAS DECLARADAS INVÁLIDAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y SUS ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015

DENUNCIANTES Y RECURRENTE: CARLOS GONZALO CORRO PITALÚA, RODRIGO JESÚS RODRÍGUEZ ORTEGA, ALEJANDRO EDGAR GONZÁLEZ FLORES Y NUBIA ITZEL SOSA SALAS, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de Registro
Escrito de Carlos Gonzalo Corro Pitalúa, Rodrigo Jesús Rodríguez Ortega, Alejandro Edgar González Flores y Nubia Itzel Sosa Salas, por su propio derecho y en su calidad de empleados del Poder Judicial del Estado de Veracruz.	12348

Documental recibida el quince de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer diversas personas que por su propio derecho y en su calidad de empleados del Poder Judicial de Veracruz interpusieron denuncia de incumplimiento **1/2016**, por aplicación de normas declaradas inválidas en la acción de inconstitucionalidad **50/2015** y sus acumuladas **55/2015, 56/2015 y 58/2015**, contra el proveído de dos de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro que suscribe** mediante el cual se determinó ~~que~~ no había lugar a admitir la citada denuncia de incumplimiento ante este Alto Tribunal promovida por los ahora recurrentes.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
En relación con lo anterior, se tiene por presentados a los promoventes **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN** con la personalidad que ostentan¹ y se admite a trámite el recurso de

¹Personas a quienes se tuvo por presentadas por su propio derecho y en su calidad de empleados del Poder Judicial del Estado de Veracruz, interponiendo denuncia de incumplimiento **1/2016**, por aplicación de normas declaradas inválidas en la acción de inconstitucionalidad **50/2015** y sus acumuladas **55/2015, 56/2015 y 58/2015**, en términos de las documentales que al efecto exhibieron, y de conformidad con el artículo 210 de la Ley de Amparo, que establece lo siguiente:

Artículo 210. Si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria general de inconstitucionalidad, se aplica la norma general inconstitucional, el afectado podrá denunciar dicho acto:

I. La denuncia se hará ante el juez de distrito que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

Si el acto denunciado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, el trámite se llevará ante el juez de distrito que primero admita la denuncia; en su defecto, aquél que dicte acuerdo sobre ella o, en su caso, el que primero la haya recibido.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2016-CA, DERIVADO DE
LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2016, POR
APLICACIÓN DE NORMAS DECLARADAS INVÁLIDAS
EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015
Y SUS ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015**

reclamación que hacen valer. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², 51, fracción VII³, y 52⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, en virtud de que en el expediente de la denuncia de incumplimiento **1/2016**, del cual deriva el presente recurso de reclamación, así como en el escrito de agravios de cuenta, los recurrentes señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en la ciudad de Xalapa, Veracruz, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se requiere a los recurrentes** para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído en su domicilio designado de la ciudad de Xalapa, Veracruz, **señalen nuevo domicilio en esta ciudad.**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 297, fracción II⁵, y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

Quando el acto denunciado no requiera ejecución material se tramitará ante el juez de distrito en cuya jurisdicción resida el denunciante.

El juez de distrito dará vista a las partes para que en un plazo de tres días expongan lo que a su derecho convenga.

Transcurrido este plazo, dictará resolución dentro de los tres días siguientes. Si fuere en el sentido de que se aplicó la norma general inconstitucional, ordenará a la autoridad aplicadora que deje sin efectos el acto denunciado y de no hacerlo en tres días se estará a lo que disponen los artículos 192 al 198 de esta Ley en lo conducente. Si fuere en el sentido de que no se aplicó, la resolución podrá impugnarse mediante el recurso de inconformidad;

II. Si con posterioridad la autoridad aplicadora o en su caso la sustituta incurrieran de nueva cuenta en aplicar la norma general declarada inconstitucional, el denunciante podrá combatir dicho acto a través del procedimiento de denuncia de repetición del acto reclamado previsto por el Capítulo II del Título Tercero de esta Ley.

El procedimiento establecido en el presente artículo será aplicable a los casos en que la declaratoria general de inconstitucionalidad derive de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

³**Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...)

VII. En los demás casos que señale esta ley.

⁴**Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁵**Artículo 297.** Cuando la Ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁶**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2016-CA, DERIVADO DE LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2016, POR APLICACIÓN DE NORMAS DECLARADAS INVÁLIDAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y SUS ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015

términos del artículo 1⁷ de la ley reglamentaria de la materia, y con apoyo en la tesis de rubro "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"⁸.

Se apercibe a los recurrentes que si no cumplen con lo indicado, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 53⁹ de la mencionada ley reglamentaria, córrase traslado a la Procuradora General de la República con copias del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado, así como del escrito de denuncia de incumplimiento 1/2016, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

De conformidad con los artículos 14, fracción II¹⁰, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹¹, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **turnese este expediente ******* de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la

⁷ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Tesis IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, y con número de registro 192286.

⁹ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

¹⁰ Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

¹¹ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2016-CA, DERIVADO DE
LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2016, POR
APLICACIÓN DE NORMAS DECLARADAS INVÁLIDAS
EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015
Y SUS ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015**

Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la denuncia de incumplimiento **1/2016**, por aplicación de normas declaradas inválidas en la acción de inconstitucionalidad **50/2015** y sus acumuladas **55/2015, 56/2015 y 58/2015**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287¹² del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **5/2016-CA**, derivado de la denuncia de incumplimiento **1/2016**, por aplicación de normas declaradas inválidas en la acción de inconstitucionalidad **50/2015** y sus acumuladas **55/2015, 56/2015 y 58/2015**, promovido por Carlos Gonzalo Corro Pitalúa, Rodrigo Jesús Rodríguez Ortega, Alejandro Edgar González Flores y Nubia Itzel Sosa Salas, por su propio derecho y en su calidad de empleados del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Conste.

SRB/1

¹²**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído^{FORMA A-1} de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro presidente Luis María Aguilar Morales**, en el recurso de reclamación 5/2016-CA, derivado de la denuncia de incumplimiento 1/2016, por aplicación de las normas declaradas inválidas en la acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, publicado el diecisiete de febrero del año en curso. Conste.

EL 17 FEB 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.